



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable  
y del Compromiso Climático"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPH**

Huaral, 28 de Febrero del 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 22° del Artículo 2° del mismo cuerpo normativo constitucional, señala toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por lo que resulta imperativo regular en el Distrito de Huaral, la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N° 28681, regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en su Artículo 5° se establece la prohibición de la venta, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: a) a menores de 18 años, b) en instituciones educativas de toda índole, pública o privada, c) en establecimientos de salud públicos o privados, d) en los centros de espectáculos destinados a menores de edad, e) a personas dentro de vehículos motorizados, f) en la vía pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-S.A, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, el cual establece en su Artículo 23° que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el Artículo 22° del mismo reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas ordenanzas.

Que, mediante Informe N° 211-2013-MPH/GPPR/SGPR de fecha 24 de Diciembre del 2013, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, emite opinión favorable para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, el cual tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas





*"Año de la Promoción de la Industria Responsable  
y del Compromiso Climático"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPH**

alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Que, mediante Informe N° 1376-2013-MPH-GAJ de fecha 26 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera viable la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza por el Pleno del Concejo, conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Informe N° 071-2014-MPH-GSCFC-SGPM-SCR de fecha 24 de Febrero del 2014, la Sub Gerencia de Policía Municipal, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal para Regular la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito Capital de la provincia de Huaral, el cual se ciñe a la normativa de los gobiernos locales y disposiciones legales vigentes, indicando que ello tiene como finalidad que las personas tomen conciencia acerca de los efectos que puede ocasionar el consumo de bebidas alcohólicas, los efectos de la publicidad y el cierre de locales y/o establecimientos comerciales.

Que, mediante Dictamen N° 001-2014/MPH/CSSAE de fecha 26 de Febrero del 2014, la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental y Ecología del Concejo Municipal recomienda al Pleno del Concejo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, en aras de proteger la Salud, la Vida, las Buenas Costumbres y a coadyuvar en la prevención de la alteración del orden público consecuentemente se lucha contra el flagelo de la violencia que azota a nuestra sociedad últimamente. Segundo: Otórguese municipalmente las facilidades de orden legal y administrativo a fin de que se tenga en cuenta en los instrumentos de gestión como el RAS, TUPA y en todos aquellos que tenga implicancia, a fin de fortalecer la norma municipal en cuestión.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 44° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

#### **"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL"**

**ARTICULO ÚNICO.- APROBAR** el Reglamento que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral, que consta de siete (07) Títulos, diecisiete (17) Artículos y siete (07) Disposiciones Complementarias y Finales, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable  
y del Compromiso Climático"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPH

bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 2°.- ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

### **Artículo 3°.- DEFINICIONES**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

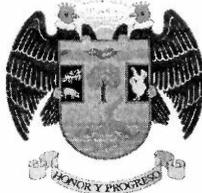
- a) **Bebidas alcohólicas.-** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- b) **Comercialización de bebidas alcohólicas.-** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- c) **Comercio ilícito.-** Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.
- d) **Consumo.-** Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- e) **Programa de Prevención.-** Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestra provincia.
- f) **Publicidad de bebidas alcohólicas.-** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- g) **Vía Pública.-** Es toda área de uso público ubicada fuera del límite de la propiedad privada o pública, tales como: Plazas, parques, calles, pistas, aceras, bermas.
- h) **Venta ambulatória.-** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de funcionamiento para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos en vía pública.
- i) **Bebidas no aptas para el consumo humano.-** Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

### **Artículo 4.- CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O SERVICIOS**

Considere la siguiente clasificación y definición de los establecimientos comerciales y/o servicios en los que se podrá expender y/o consumir bebidas alcohólicas:

**4.1 Consumo de bebidas alcohólicas dentro del Establecimiento, como acompañamiento (complemento) de las comidas: tales como:**

- a) Establecimiento de comidas en general: Restaurantes, Cevicheras, picanterías y similares



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable  
y del Compromiso Climático"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPH**



- b) Establecimiento de Hospedaje con área de comedor: Hoteles, Hostales, albergues, etc.
- c) Establecimientos de actividades sociales, recreación, deportivas con áreas de baile.

**4.2** Consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos tales como discoteca, peñas, karaokes, video pub, salones de baile, etc.

**4.3** Venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, tales como bodegas, autoservicios, mini market, supermercados, licorerías, distribuidoras y similares.

**Artículo 5.- ESTABLECIMIENTO COMERCIALES PROHIBIDO DE VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Quedan prohibidas la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las 24 horas del día en los siguientes establecimientos:

- a) Comidas al paso, cafeterías, sanwicherias y similares
- b) Fuente de soda, panaderías, juguerías, heladerías.
- c) Salas de juegos, casinos
- d) Mercados
- e) Centros Educativos de cualquier nivel y naturaleza.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 6.- VENTA O EXPENDIO**

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:



- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo 7.- HORARIO DE VENTA**

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades y horarios:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE VENTA	HORARIO DE VENTA Y CIERRE DE LOCALES
Establecimientos comerciales, tales como mini markets, bodegas, supermercados, licorerías, distribuidoras y similares.	En envase cerrado para llevar.	De Lunes a Domingo: Desde las 09:00 horas Hasta las 23:00 horas

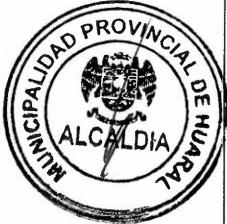


*"Año de la Promoción de la Industria Responsable  
y del Compromiso Climático"*

*Municipalidad Provincial de Huairal*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPH**

Restaurantes, Cevicherías, picanterías y similares; establecimiento de hospedaje con área de comedor y establecimientos de actividades sociales, recreación, deportivas con áreas de baile.	En envase cerrado, envase abierto y/o al coqueo.	De Lunes a Domingo: Desde las 09:00 horas Hasta las 23:00 horas
Discoteca, pub, karaoke, sala de baile, peñas, night club y similares	En envase cerrado, envase abierto y/o al coqueo.	De Domingo a Jueves: Desde las 20:00 horas Hasta la 01:00 horas del día siguiente.
		Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable: Desde las 22:00 horas Hasta las 03:00 horas del día siguiente.



**TITULO TERCERO  
DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 8.- LOCALES O ESTABLECIMIENTOS**

Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el Artículo 6° en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"- "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES"**.
- b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- d) Cumplir con los horarios establecidos en el Artículo 7°.



**TITULO CUARTO  
DE LA AUTORIZACION**

**Artículo 9.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACION**

Queda terminantemente prohibido, otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas como son: Bares y Cantinas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con Licencia de Funcionamiento, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para su reubicación, en el caso de poseer Licencia Definitiva, y si es Temporal, vencida ella, quedará sujeta a la presente prohibición.

**Artículo 10.- AUTORIZACION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente previa autorización municipal dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador

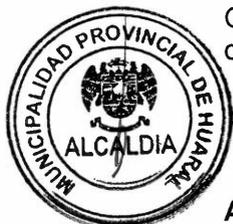


*“Año de la Promoción de la Industria Responsable  
y del Compromiso Climático”*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPH**

será el responsable directo del cumplimiento de la Ley N° 28681 y de la presente Ordenanza según corresponda y a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción.



**TITULO QUINTO  
DE LA PUBLICIDAD**

**Artículo 11.- COLOCACION DE CARTELES**

Los conductores de los establecimientos comerciales donde se comercializan bebidas alcohólicas están obligados a colocar carteles alusivos a su venta y consumo, en la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

**Artículo 12.- NUMERO MINIMO DE CARTELES**

El número mínimo de carteles que se colocaran en los establecimientos comerciales donde se comercializan bebidas alcohólicas serán dos, con los siguientes mensajes que deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

**“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”,  
SI HAZ INGERIDO BEBIDAS ALCHOLICAS, NO MANEJES”**

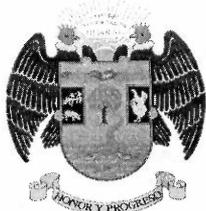
**TITULO QUINTO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 13.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

La Municipalidad Provincial de Huaral, mediante las áreas orgánicas y procesos administrativos pertinentes, aplicaran las siguientes infracciones y sanciones:

CODIGO	INFRACCIONES	SANCIONES	
		MULTAS	COMPLEMENTARIAS
	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	30% UIT	Clausura Temporal por 30 días
	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o medio transporte	30% UIT	Clausura Temporal por 15 días
	Facilitar o Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública o medio transporte	10% UIT	Retención de las bebidas alcohólicas
	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	50% UIT	Clausura temporal por 30 días
	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	50% UIT	Clausura temporal por 30 días y retención de las bebidas alcohólicas
	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contarla debida autorización del órgano competente	50% UIT	Retención de las bebidas alcohólicas
	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas	50% UIT	Clausura temporal por 30 días





*"Año de la Promoción de la Industria Responsable  
y del Compromiso Climático"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPH**

	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAZ INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"	30% UIT	Clausura Temporal por 30 días
	Los propietarios de establecimientos comerciales tales como: mini markets, bodegas, supermercados, licorerías, distribuidoras, restaurantes, cevicherías, picanterías, establecimientos de hospedaje con áreas de baile, discotecas, pub, karaokes, sala de baile, peñas nighth club y similares, que no acaten la orden de cierre	50% UIT	Clausura Temporal por 30 días Clausura Inmediata

**Artículo 14.- CIERRE DE LOCALES Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Los propietarios de establecimientos comerciales tales como: mini markets, bodegas, supermercados, licorerías, distribuidoras, restaurantes, cevicherías, picanterías, establecimientos de hospedaje con área de comedor y establecimientos de actividades sociales, recreación, deportivas con áreas de baile, discotecas, pub, karaokes, sala de baile, peñas, nighth club y similares; procederán al cierre del mismo en el siguiente horario, de no acatar la orden de cierre, se procederá a la clausura temporal e inmediata del establecimiento comercial, asimismo se aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 13° de la presente Ordenanza. Cabe indicar que fuera del horario indicado no se permitirá el ingreso de personas a los locales antes mencionados, ni se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HORARIO DE CIERRE
Establecimientos comerciales tales como mini markets, bodegas, supermercados, licorerías, distribuidoras y similares	De Lunes a Domingo Cierre a las 23:00 horas
Restaurantes, cevicherías, picanterías y similares; establecimiento de hospedaje con área de comedor y establecimientos de actividades sociales, recreación, deportivas con áreas de baile	De Lunes a Domingo Cierre a las 23:00
Discotecas, pub, karaokes, sala de baile, peñas, nighth club y similares	De Domingo a Jueves Cierre a la 01:00 horas del día siguiente Viernes, Sábado y víspera del día feriado no laborable Cierre a las 03:00 horas del día siguiente

**Artículo 15.- EJECUCION DE INSPECCIONES**

La Municipalidad Provincial de Huaral, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con su competencia y atribuciones.

**TITULO SEXTO  
DE LAS PROHIBICIONES GENERALES**

**Artículo 16.- PROHIBICIONES**

- 1.- La venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito, promoción y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda:
  - 1.1. En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable  
y del Compromiso Climático"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPH**

- 1.2. En establecimientos de salud, públicos o privados.
- 1.3. En los centros de espectáculos destinados a menores de edad.

2.- Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública sin excepción.

3.- Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA, del Ministerio de Salud.

4.- Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización expedida por la Municipalidad para su giro o modalidad.

5.- Se prohíbe llevar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor, teniendo el vehículo en marcha.

6.- Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

### **TITULO SEPTIMO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCION**

#### **Artículo 17.- PROGRAMAS PREVENTIVOS**

La Municipalidad Provincial de Huaral, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, realizarán los Programas Preventivos en el ámbito Comunitario y Familiar, los cuales serán articulados a las Políticas Nacionales y de Gestión asociadas a la temática.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINALES**

**Primera.-** La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios abiertos, que alberguen públicos en forma masiva deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los puntos de venta de bebidas, deben ubicarse en espacios apartados del área, de donde se desarrolla el espectáculo.
- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas para consumo, solamente en vaso descartables.
- c) Los conductores serán responsables de la seguridad interna del espectáculo y el control del consumo moderado de las bebidas alcohólicas.
- d) El horario de venta será de las 18 horas a las 3:00 a.m. del día siguiente.

**Segunda.-** Los conductores del establecimiento donde se comercializan y consumen bebidas alcohólicas exclusivamente, están obligados a tomar medidas de prevención y



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable  
y del Compromiso Climático"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014-MPH**



control, frente a la seguridad interna del establecimiento y de las personas que se encuentren dentro y fuera del local. Sin perjuicio a las responsabilidades civiles y penales de ocurrir actos vandálicos.

**Tercera.-** Incorporar en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Huaral el Cuadro Único de Infracciones aprobado por la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Policía Municipal.

**Quinta.-** Deróguese las normas municipales que se opongan o contradigan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emitir normas complementarias o reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**Séptima.-** La presente ordenanza entrara en vigencia, al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 Municipalidad Provincial de Huaral  
-----  
Abog. NERI MANRIQUE LEÓN  
Secretario General

 Municipalidad Provincial de Huaral  
-----  
VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable  
y del Compromiso Climático"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2014-MPH

Huaral, 28 de Febrero del 2014.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:** La Resolución de Alcaldía N° 089-2014-MPH, de fecha 28 de Febrero del 2014; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en concordancia con la autonomía política y administrativa que gozan las Municipalidades, consagrada en el precepto constitucional, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 089-2014-MPH de fecha 28 de Febrero del 2014, se resuelve **DAR POR CONCLUIDA**, la **DESIGNACIÓN** a la **Srta. MARÍA LUISA FERNÁNDEZ CHERO**, en el cargo de **Sub Gerente de Salud, OMAPED y DEMUNA**, Unidad Orgánica Dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Huaral, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Que, el profesional designado, asumirá las obligaciones y prohibiciones contempladas en el Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Capítulo X de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, así como el cumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones éticas, contenidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM; en consecuencia, es responsable por las acciones administrativas, civiles, y/o penales en que pudiera incurrir.

**ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS INCISOS 6) ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a la Lic. **VICTORIA MABEL GRADOS COTRINA**, en el cargo de **Sub Gerente de Salud, OMAPED y DEMUNA**, Unidad Orgánica Dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Provincial de Huaral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Sub Gerencia de Recursos Humanos, Unidad Orgánica Dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaral, en lo que les corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Huaral  
VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial